



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**  
Diputada Local



Recinto Legislativo de Donceles, febrero 18 del 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 76,77, 79 fracción IX, 82, 83, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar respetuosamente a usted.

Se inscriba y liste en el orden del día de la **sesión a celebrarse** el próximo **jueves 20 de febrero del 2020**, para su debida consideración ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CONTRALORÍA INTERNA Y AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.**

Sin otro particular de momento, agradezco la atención que sirva dar al presente.

Cordialmente

**Dip. Margarita Saldaña Hernández,**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Stamp: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, COORDINACIÓN DE SERVICIO PARLAMENTARIO  
FOLIO: 00012570  
FECHA: 18-02-20  
HORA: 15:49  
OFICIO: Legis



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**

Diputada Local



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CONTRALORÍA INTERNA Y AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CONTRALORÍA INTERNA Y AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.**



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**  
Diputada Local



## ANTECEDENTES

**La Organización Internacional del Trabajo (OIT)** define el acoso sexual como *“Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo”*.

Por su parte en la **Recomendación General Núm. 19 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)**, establece que *“El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o, de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”*

**La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"**, firmado por México el 4 de junio de 1995 y en vigor desde el 12 de diciembre de 1998, *“Condena a todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, y contempla en su articulado el concepto de violencia, en los siguientes términos.*

**Artículo 2:** *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

....

*b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y”*

**El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** reporta en su Comunicado De Prensa Núm. 592/19 del 21 de noviembre De 2019 Página 8 que *“20.8 millones de mujeres (44.8%) señalaron que al menos una de estas agresiones ocurrió en los 12 meses anteriores a la entrevista, es decir entre octubre de 2015 y*



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**

Diputada Local



*octubre de 2016. Así, 10.8 millones de mujeres fueron sometidas a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarlas sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien que directamente las hayan manoseado sin su consentimiento o hasta que las hayan violado”.*

El **Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México** reporta que en la última década han aumentado las tasas de violencia contra las mujeres. Las encuestas calculan que cerca de 10% de las mujeres capitalinas han sufrido violencia en el ámbito familiar, ya sea emocional, física, económica, patrimonial y sexual.

Así mismo, precisa y define como una forma de violencia en contra de las mujeres al **Acoso Sexual**, al que explica en su definición como, *“Entendemos como acoso sexual a solicitud de favores sexuales para sí o para tercera persona o cuando se realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psico-emocional que lesione su dignidad. Dentro de este rubro podemos encontrar los tocamientos, frotamientos, insinuaciones sexuales, masturbación y exhibicionismo”*<sup>1</sup>

En México a nivel federal y local existen dos protocolos que ayudan a los organismos administrativos a prever el Acoso y el Hostigamiento Sexual, en específico en contra de las mujeres, por mencionar:

**1.- PROTOCOLO Para La Prevención, Atención Y Sanción Del Hostigamiento Sexual Y Acoso Sexual**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020, mismo que tiene como objetivo establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF)

**2.- Protocolo para la prevención, atención y sanción al acoso sexual en la administración pública del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de marzo de 2012, incorporando como objetivo eliminar la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, ha sido uno de los temas prioritarios para el Gobierno del Distrito Federal, que ha sumido plenamente la prohibición de cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y ha desarrollado mecanismos para atender todos los tipos y modalidades de violencia.

---

<sup>1</sup>[https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios\\_Diagnosticos/2017/10mlinformediseno-curso-en-lineaactuacionviolencia.pdf](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosticos/2017/10mlinformediseno-curso-en-lineaactuacionviolencia.pdf)



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**

Diputada Local



En México, en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, se ha logrado establecer en su:

- **Artículo 6 fracción V:** *“Violencia Sexual, Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer”*
- **Artículo 7 fracción III:** *“Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género”*

## CONSIDERANDOS

En la Ciudad de México el hostigamiento sexual y el acoso sexual como lo muestran las cifras han ido en incremento, dejando claro que es una conducta que afecta principalmente a mujeres, cabe mencionar que es una forma de violencia y es así, que claramente violenta el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad física y psicológica de cada una de las mujeres.

En conclusión, el hostigamiento sexual y el acoso sexual refieren a conductas denigrantes que violan la integridad de las mujeres, ya sea en comportamientos verbales o física de índole sexual dentro del área laboral, ya que en este espacio el hostigamiento sexual y el acoso sexual suele ser de manera jerárquica de alguien que utiliza su cargo o posición de manera subjetiva para así a través de ofrecimientos para mejorar su situación laboral.

Es relevante aclarar que tanto el hostigamiento sexual como el acoso sexual son delitos tipificados como graves en nuestro país lo que acredita a estas conductas a sanciones.



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**

Diputada Local



**El Código Penal Para El Distrito Federal en el Capítulo III Artículo 179 señala que:**

*“A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.*

*Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.*

*Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.*

*Este delito se perseguirá por querrela.”*

Una regulación local adicional sobre la materia que fue creada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura contempla además en la **Ley De Víctimas Para La Ciudad De México**, Libro Segundo de las bases Orgánicas y de Funcionamiento, Título Primero de la Coordinación de las Autoridades de la Ciudad de México con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas Capítulo III, De Las Atribuciones Y Obligaciones De Las Instituciones Públicas De La Ciudad De México, (Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 22 de octubre de 2019) lo siguiente:

**Artículo 85:** *Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:*

**Fracción I:** *“Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción y convenios de coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas;”*

**Fracción II:** *“Llevar a cabo las acciones necesarias tendentes a capacitar a su personal, para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana;”*



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**  
Diputada Local



**Fracción III.** *“Proporcionar a las víctimas ayuda, atención y protección especializada, canalizándolas cuando sea necesario a las dependencias e instituciones correspondientes;”*

**Fracción IV.** *“Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto de los derechos establecidos en la Ley General y en el presente ordenamiento;”*

**Fracción V.** *“Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas adultas mayores e integrantes de la comunidad LGBTTTI;”*

**Fracción VI:** *“Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones del Programa que les corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;”*

**Fracción VII:** *“Definir y promover al interior de cada Institución, políticas que promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas;”*

**Fracción VIII:** *“Denunciar ante la autoridad competente, cuando tenga conocimiento del delito o de violaciones de derechos humanos;”*

*“Las dependencias e instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria brindarán atención médica, psicológica y servicios integrales a las víctimas, asegurando que en la prestación de los servicios se respeten sus derechos humanos.”*

*“En cada una de las entidades públicas que brinde servicios, asistencia y atención a las víctimas se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con enfoque transversal de género.”*

*“Las dependencias e instituciones de seguridad pública deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.”*

Es, por tanto, que se busca que las Instituciones Públicas de la Ciudad de México coadyuvan desde el ámbito de sus atribuciones a garantizarle una serie de derechos a las víctimas que sufran algún tipo de violación.



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**

Diputada Local



Las instituciones de la administración pública tanto del ámbito federal y local en nuestro país, han llevado a cabo la implementación de protocolos para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso, quedando de manifiesto su compromiso por establecer mecanismos para prevenir, dar atención y en su caso establecer las sanciones pertinentes para que dentro de sus ámbitos de actuación se erradique.

Es por ello, que es necesario que al interior de este H. Congreso de la Ciudad de México implementemos un Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso y el Hostigamiento Sexual, que de garantía a sus trabajadores de que en el desarrollo de sus actividades no padezcan de ningún tipo de violencia que tenga que ver con estos supuestos y si es el caso, tengan la garantía de que su atención, investigación y sanción están plenamente establecidas como reglas a seguir para el caso específico.

El Congreso de la Ciudad de México cuenta al día de hoy de acuerdo a su Ley Orgánica y Reglamento, con diversas autoridades que son competentes para el desarrollo de un protocolo y/o lineamientos la prevención y atención del acoso y/o hostigamiento sexual.

El Congreso de la Ciudad de México, cuanta al día hoy de acuerdo a su **Ley Orgánica** en el Capítulo III De la Oficialía Mayor menciona:

- **Artículo 96:** *“Corresponde a la Oficialía Mayor, proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos. A la Oficialía Mayor le corresponderá realizar las facultades señaladas en el artículo 492, 493, y 494 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.”*

En el **Reglamento del H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura** señala:

- **Artículo 493:** *“La o el Oficial Mayor vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen y le corresponde.”*

**Fracción I.** *Dirigir los trabajos de las áreas a ella o él adscritas y acordar con las y los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia,*



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**

Diputada Local



**Fracción II.** *Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso, y*

**Fracción III.** *Cumplir las demás funciones que le confieren la ley y este reglamento, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.”*

Asimismo, se establece en la Sesión Tercera De La Contraloría Interna artículo 498 de acuerdo con el Reglamento de este Recinto se me menciona que dentro de sus atribuciones de la Contraloría Interna de este H. Congreso de la Ciudad de México está dentro de sus facultades, recibir quejas y denuncias, así como aplicar procedimientos y sanciones

- **Artículo 498:** *“La persona titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este reglamento y la ley de la materia y, llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.”*

De igual manera como lo muestra claramente el reglamento de este H. Congreso de la Ciudad de México, en la sección sexta del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género refiere lo siguiente:

- **Artículo 508:** *“El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:*

....

**Fracción II:** Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**  
Diputada Local



**Fracción III.** Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;

**Fracción IV.** Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;

**Fracción V.** Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;

**Fracción VI.** Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos; “

## RESOLUTIVO

Con sustento en los antecedente y consideraciones legales expuestas, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente aprobar:

**UNICO. - PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CONTRALORÍA INTERNA Y AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de febrero de 2020.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

46. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CONTRALORÍA INTERNA Y AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

El Punto de Acuerdo puede ser aprobado bajo las siguientes consideraciones:

**Primero:** Al interior del Congreso de la Ciudad de México, es necesario contar con un instrumento que contenga un mecanismo o procedimiento de actuación ante casos de acoso y hostigamiento sexual.

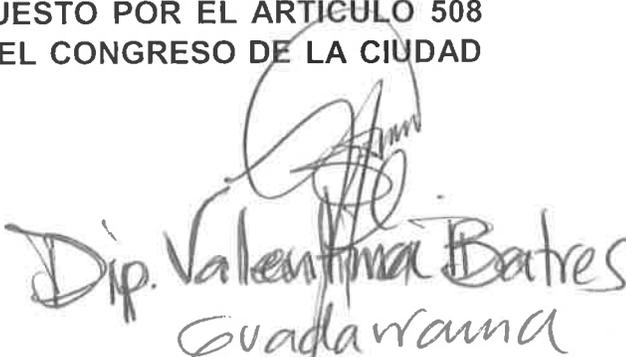
**Segundo:** De conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento del Congreso, entre las funciones del **Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**, se establece que *debe “coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual”* (artículo 508 fracción II)

En ese sentido, siendo el **Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género** el área técnica especializada en derechos humanos e inclusión de la perspectiva de género. Dicho Centro, deberá encargarse de la elaboración de un Protocolo de Actuación para Prevenir Sancionar y Erradicar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Congreso de la Ciudad de México, para coadyuvar a promover ambientes libres de acoso y hostigamiento sexual.

Y una vez elaborado, se podrá aprobar incluso por el pleno y **posteriormente implementarse por las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso y su reglamento.**

Por ello, la propuesta de modificación al punto resolutivo sería:

**ÚNICO: SE INSTRUYE AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, A ELABORAR UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL AL INTERIOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 508 FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

  
Dip. Valentina Batres  
Guadalupe  
20 de febrero 2020